

UNIDAD DE ESTADÍSTICA Y JURISPRUDENCIA

SEXTO INFORME BIMESTRAL: NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2025 VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG)

I. CASOS EN LOS QUE SE SEÑALÓ VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

A continuación, se describen los datos de los expedientes en los que se esgrimieron agravios relacionados con la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) y/o Violencia Política en Razón de Género (VPG):

SENTENCIAS			
No.	EXPEDIENTE	TEMÁTICA	SINTESIS DE LA SENTENCIA
1	TECDMX-PES-015/2024 Fecha de resolución: 18 de diciembre de 2025	Conductas constitutivas de VPMRG contra una persona otrora diputada local.	<p>Antecedente. El 28 de junio de 2023, se presentó escrito de denuncia ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) por medio del cual, se denunciaron hechos que, pudieron haber actualizado propaganda calumniosa y violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Cadena Impugnativa. El 18 de abril de 2024, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) sobreseyó el Procedimiento, al considerar que no había sido posible determinar la existencia, identidad y/o paradero de la persona, personas o entidades a quienes se les pudiera atribuir la autoría de las publicaciones denunciadas. Inconforme, el 23 de abril de 2024, la promovente presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México (SRCDMX), el cual se radico con el número de expediente SCM-JDC-1018/2024. El 19 de septiembre, la SRCDMX revocó la resolución local a efecto de que el IECM indagara más sobre la existencia, identidad y paradero del probable responsable. Una vez realizado lo ordenado por la Sala Regional, el 28 de noviembre siguiente, el TECDMX sobreseyó el Procedimiento, al no advertirse datos que determinaran la existencia, identidad y/o paradero, de la persona, personas o entidades a quienes se les pudiera atribuir la autoría de las publicaciones denunciadas. El 04 de diciembre siguiente, la promovente presentó impugnación ante la Sala Regional surgiendo el SCM-JDC-2459/2024.</p> <p>El 10 de julio de 2025, Sala Regional revocó la sentencia local, y ordenó al IECM realizar más diligencias de investigación para lograr establecer la identidad y ubicación de la persona probable responsable. El 23 de octubre del presente año, el TECDMX devolvió al Instituto local el expediente para mayores diligencias relacionadas con la identidad de la persona probable responsable. El 12 de diciembre de 2025, la autoridad instructora remitió las constancias del Procedimiento al TECDMX.</p> <p>Consideraciones</p>

UNIDAD DE ESTADÍSTICA Y JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS			
No.	EXPEDIENTE	TEMÁTICA	SINTESIS DE LA SENTENCIA
			<p>El 18 de diciembre de 2025, el TECDMX determinó la existencia de violencia simbólica en su modalidad estética y verbal, así como violencia digital atribuida al perfil identificado como "Efekto informativo" en la red social Facebook, derivado de la difusión de dieciséis publicaciones en la red social Facebook, durante dos mil veintitrés, las cuales tuvieron como finalidad obstaculizar, negar y/o vulnerar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la denunciante, al posicionarla ante la ciudadanía como falsa en su ejercicio legislativo, por lo cual no era apta para ejercer su cargo ni participar para algún otro.</p> <p>Asimismo en virtud de la falta de certeza sobre la o las personas responsables de la conducta infractora, se impusieron medidas de reparación, tales como la publicación de la sentencia en los estrados del IECM, en la cuenta de IECM de la red social Facebook, la notificación de la sentencia en los correos electrónicos localizados en la indagatoria, asimismo se vincula a Meta Platforms, Inc. a efecto de suspender o cancelar de manera permanente el perfil "Efekto Informativo" en la red social Facebook, para tal efecto se vincula al IECM para solicitar la colaboración de Meta Platforms, Inc., para que, en atención a sus propias políticas, implemente la medida, inhabilitando y/o cancelando y/o suspendiendo de manera definitiva la URL https://www.facebook.com/EfekoInformativo identificada con el perfil de Facebook "Efekto Informativo", a efecto de impedir que dicho perfil pueda ser nuevamente habilitado por la persona titular y/o administradora de este.</p>
2	<p>TECDMX-PES-035/2024¹</p> <p>Fecha de resolución: 18 de diciembre de 2025</p>	<p>Calumnia, Violencia política (VP), violencia política en razón de género (VPRG) y/o violencia en razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</p>	<p>Antecedente.</p> <p>El 11 de agosto de 2025 el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y la titular de la Secretaría de Derechos Humanos, Diversidad e Inclusión Social de ese partido presentaron queja, con motivo de diversas publicaciones en Facebook y manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa difundida en YouTube denominada la "Chilanguera", a través de las cuales consideraron, se configura calumnia así como VP, VPRG y/o violencia política en razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, cometido por un diputado local, MORENA de esta ciudad y su Secretaria de Diversidad Sexual.</p> <p>Consideraciones</p> <p>En el estudio, se argumenta que se trata de una crítica política -por parte de las personas denunciadas- a la postura ideológica del PAN CDMX, conforme a su percepción del devenir histórico de ese partido político, sin que afecten la dignidad o la honra de la persona denunciante o la</p>

¹ La resolución fue impugnada ante la Sala Regional Ciudad de México, radicándose con el número de expediente SCM-JG-92/2025, el cual se encuentra pendiente de resolución.

UNIDAD DE ESTADÍSTICA Y JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS			
No.	EXPEDIENTE	TEMÁTICA	SINTESIS DE LA SENTENCIA
			<p>milancia del PAN CDMX, aunado a que no se acreditaron los elementos que configuran la calumnia.</p> <p>Asimismo, las conductas atribuidas a las personas probables responsables tampoco se enfocaron a calificar o cuestionar la orientación sexual, identidad o expresión de género de la, secretaria de Derechos Humanos, Diversidad e Inclusión Social del PAN CDMX, sino a establecer desde la posición de militantes y dirigentes de otro partido político una crítica con relación al trabajo y manejo de la agenda de diversidad sexual del PAN en el marco de la celebración del Foro.</p> <p>En conclusión, si bien se tienen por acreditada la existencia de los hechos denunciados, no se reúnen los elementos para determinar la existencia de las infracciones denunciadas; por tanto, resultan inexistentes las infracciones relativas a calumnia, VP, VPRG y/o violencia política en razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, atribuidas a las personas probables responsables.</p>